

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, tres (03) de mayo de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Radicación: 2020-00020-00
Demandante: CILIA ENA LOPEZ DE PEÑA
Demandados: HERMINDA DAZA LOPEZ Y OTROS.

OBJETO

Ha venido a despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, adelantada por CILIA ENA LOPEZ DE PEÑA, a través de apoderado judicial, contra HERMINDA DAZA LOPEZ Y OTRO, en la que el Dr. SANTIAGO ALEJANDRO REALPE PALACIOS, actuando como Apoderado Judicial de la señora HERMINDA DAZA LOPEZ, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendado a 19 de abril de 2021, por medio del cual se nombró como Curadora Ad litem de la señora HERMINDA DAZA LOPEZ y del señor JAIME OROZCO MUÑOZ, a la doctora LUZ NELLY LOPEZ, en virtud del artículo 108 del CGP y 10 del Decreto 806 de 2020; señalando el recurrente que la demandada HERMINDA DAZA LOPEZ ya le había otorgado poder para que la representara judicialmente, habiendo sido reconocido por el despacho judicial como apoderado judicial de la demandada, por medio de auto calendado a 19 de noviembre de 2020; motivos por los cuales solicita se revoque la asignación de la curadora ad litem de su representada.

CONSIDERACIONES

Revisado el auto de fecha 19 de abril de 2021 y el auto calendado el 19 de noviembre de 2020, observa el despacho que efectivamente le cabe la razón al togado recurrente, al indicar que en antelación se le había reconocido como Apoderado Judicial de la mencionada señora. En consecuencia, se cometió un error involuntario por parte del empleado judicial del despacho, quien no se percató del reconocimiento realizado con antelación al apoderado judicial recurrente para representar a la citada señora, lo que se debió al gran cúmulo de correos electrónicos enviados al correo institucional del Juzgado que deben revisar diariamente los empleados y a la congestión que muchas veces se presenta en el One drive; razones por las cuales se procederá a reponer para revocar parcialmente la providencia recurrida, dejando sin efecto la designación de Curador Ad - litem realizada a la señora HERMINDA DAZA LOPEZ, quien ya se encuentra representada por Dr. SANTIAGO ALEJANDRO REALPE PALACIOS, manteniendo la designación de Curador Ad-litem para el demandado JAIME OROZCO MUÑOZ, a través de la Dra. LUZ NELLY LOPEZ. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **REPONER** para **REVOCAR** parcialmente el auto de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual se designa Curador Ad litem a los dos demandados dentro del presente proceso; para lo cual se procederá:
 - a). **DEJAR SIN EFECTO** la designación de Curador Ad litem realizada a la demandada HERMINDA DAZA, quien ya se encuentra representada dentro del proceso por el Dr. SANTIAGO ALEJANDRO REALPE PALACIOS.
 - b). **MANTENER**, para todos los efectos legales y jurídicos, la designación de Curador Ad litem para el demandado JAIME OROZCO MUÑOZ, a través de la Dra. LUZ NELLY LOPEZ.
2. Los de más ítems del auto recurrido quedan incólumes.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. _____

Hoy _____ DE ABRIL de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretarla